



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA DE LA
INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MIXTA SITA
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE [.....] EN
CUANTO A SU TRATAMIENTO JURÍDICO
ANTE EL REAL DECRETO-LEY 14/2010, DE 23
DE DICIEMBRE**

26 de mayo de 2011

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MIXTA SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE [.....] EN CUANTO A SU TRATAMIENTO JURÍDICO ANTE EL REAL DECRETO-LEY 14/2010, DE 23 DE DICIEMBRE

0 RESUMEN Y CONCLUSIONES

El presente Informe tiene por objeto dar respuesta a la consulta formulada por Doña [.....], como titular de una instalación fotovoltaica mixta sita en [.....] relativa a la limitación de horas de funcionamiento primado del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, que establece medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

El caso objeto de consulta es una instalación fotovoltaica mixta, consistente en un total de 903 paneles de los cuales 819 son fijos y 84 montados en seguidores, con una potencia nominal de la instalación de 100 kW, siendo la potencia pico del campo solar de 119,196 Wp y la potencia pico del panel de 132 Wp.

A juicio de la CNE, el planteamiento general para el tratamiento de instalaciones mixtas podría contemplar la consideración de unas horas de referencia obtenidas como media ponderada de las horas equivalentes de referencia de las distintas tecnologías fotovoltaicas (fija o con seguimiento) según la potencia instalada. Alternativamente, cabría la posibilidad de que el titular de la instalación mixta pudiera instalar contadores diferenciados para cada tecnología (fija o con seguimiento), siempre y cuando alcanzara un acuerdo con el encargado de la lectura y fuera autorizado por la Autoridad Competente. En cualquier caso, estas posibilidades u otras deberían quedar determinadas en la Circular que esta Comisión está elaborando en la actualidad con el objeto de regular el procedimiento de liquidación de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos de las instalaciones de régimen especial en lo que requiera la aplicación de la limitación horaria establecida en el Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre.

1 OBJETO

El objeto del presente Informe es dar respuesta a la consulta realizada por Doña [.....], como titular de una instalación fotovoltaica mixta sita en [.....], sobre la limitación de horas de funcionamiento primado considerada en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, que establece medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2011, tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía consulta procedente de COMUNIDAD AUTÓNOMA que adjunta escrito de Doña [.....] como titular de una instalación fotovoltaica mixta, sita en [.....], en el que solicita se le comunique la reducción horaria que corresponde a su instalación, tal y como establece el Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

La instalación objeto de consulta fue autorizada mediante Resolución de la COMUNIDAD AUTÓNOMA de fecha 21 de febrero de 2007. Esta Resolución aprobó el proyecto de instalación fotovoltaica ubicada en [.....] consistente en un total de 903 paneles de los cuales 819 son fijos y 84 montados en seguidores, con una potencia nominal de la instalación de 100 kW, siendo la potencia pico del campo solar de 119,196 Wp y la potencia pico del panel de 132 Wp. La configuración de la conexión al inversor es de 43 lazos en paralelo de 21 paneles en serie.

La misma Consejería, con fecha 18 de mayo de 2007, emite el Acta de Puesta en Servicio de dicha instalación fotovoltaica, en cual determina que *“no existe objeción por esta Delegación Provincial para el funcionamiento de la instalación citada, siendo el titular y en su caso la empresa suministradora o conservadora, responsables del estricto cumplimiento de los Reglamentos de aplicación”*.

El Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico, en su Disposición

Adicional Primera y en su Disposición Transitoria Segunda establece una limitación de horas equivalentes de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas. En este marco legislativo, Doña [.....] como titular de la instalación fotovoltaica descrita, dirige consulta a la COMUNIDAD AUTÓNOMA respecto a la reducción horaria que le correspondería a su instalación, consulta que dicha Consejería remite a esta Comisión, siendo el objeto del presente informe.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

4 CONSIDERACIONES

El Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico nace con el objeto de abordar con carácter urgente la corrección de dicho déficit. Entre otros agentes, también

los productores de régimen especial habrán de contribuir a mitigar los sobrecostos del sistema, de forma proporcional a las características de cada tecnología, a su grado de participación en la generación de esos sobrecostos y al margen existente en la retribución de forma que la rentabilidad quede garantizada.

En este ámbito, teniendo en cuenta el ritmo de crecimiento de las instalaciones fotovoltaicas y la especial incidencia que los desvíos en las previsiones de generación mediante esta tecnología producen en el déficit tarifario, la Disposición Adicional Primera del citado Real Decreto-Ley establece que las instalaciones de tecnología solar fotovoltaica tendrán derecho a percibir en cada año la prima correspondiente según el régimen económico que tengan reconocido, hasta alcanzar un número de horas equivalentes de referencia, tomando como punto de inicio las cero horas del 1 de enero de cada año.

Queda definido el número de horas equivalentes de funcionamiento como el cociente entre la producción neta anual, expresada en kWh, y la potencia nominal de la instalación expresada en kW. Y se establecen las horas equivalentes de referencia por año para las instalaciones fotovoltaicas según la instalación sea fija o con seguimiento a uno o dos ejes y en función de la zona solar climática donde se ubique dicha instalación. No obstante lo anterior, para las instalaciones acogidas al Real Decreto 661/2007, como la instalación de la consulta, se establece un periodo transitorio de dos años en los que la limitación no es dependiente de la zona solar.

El caso de la instalación objeto de consulta es particular, puesto que se trata de una instalación mixta, que cuenta con 819 paneles fijos y 84 paneles montados en seguidores, es decir, que cuenta con un total de 903 paneles fotovoltaicos de 132 Wp agrupados en 43 lazos en paralelo de 21 paneles en serie, con una inclinación de 30° y 7 seguidores con 12 paneles cada uno, con una potencia nominal de la instalación de 100 kW.

El apartado 3 de la citada Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 14/2010 determina que será la Comisión Nacional de Energía (CNE) quien aplicará la limitación de horas que queda establecida en esta disposición a las liquidaciones de primas correspondientes a las instalaciones de tecnología solar fotovoltaica.

Por otra parte, tal y como se indica también en este apartado 3 de la Disposición Adicional, la CNE “*podrá recabar la información que precise de los titulares de las instalaciones y de los órganos competentes para la autorización de las mismas*”. Proceso en el que esta Comisión se encuentra en la actualidad, y que culminará con la emisión de la correspondiente Circular donde se detallarán los diferentes procedimientos a llevar a cabo según la variada casuística de este tipo de instalaciones.

A juicio de la CNE, el planteamiento general para el tratamiento de instalaciones mixtas podría contemplar la consideración de unas horas de referencia obtenidas como media ponderada de las horas equivalentes de referencia de las distintas tecnologías fotovoltaicas (fija o con seguimiento) según la potencia instalada. Alternativamente, cabría la posibilidad de que el titular de la instalación mixta pudiera instalar contadores diferenciados para cada tecnología (fija o con seguimiento), siempre y cuando alcanzara un acuerdo con el encargado de la lectura y fuera autorizado por la Autoridad Competente. En cualquier caso, estas posibilidades u otras quedarían detalladas en la Circular que esta Comisión está elaborando en la actualidad, cuyo objeto sería la regulación del procedimiento de liquidación de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos de las instalaciones de régimen especial en lo que requiera la aplicación de la limitación horaria establecida en el Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.